

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2005	139
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	754 C1		\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	748,749,750 C1		\$ 48.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	735 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	476,552,553,5 54,665 C1		\$ 140.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	609 C1		\$ 35.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	555,556,557,5 58,559 C1		\$ 76.800,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 545.700,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

25-Enero-2019

000356

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 ENERO 2019 El Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de 2019
RAD. 2013-00361 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

AUTO No. 000354

Visto el oficio que antecede No. 020 fechado 14 de Enero de 2019 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado

DISPONE

ÚNICO: En cumplimiento del Art. 324 inc. 2 del CGP, a costa del recurrente del auto No. 3967 del 26/06/2018 expídanse las piezas procesales que contiene el **escrito de apelación contra el auto que reformo y aprobó la liquidación del crédito (Fis. 179 a 181)**, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de **(5) CINCO** días, so pena de informar al Superior para que proceda a declarar desierto el recurso de apelación al tenor de la norma citada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2016-00293 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

AUTO N°. - 000365

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del adjudicatario señor HERLEY TABIMA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2015-00093 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

AUTO N°. - 000364

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

SE LE INDICA al Abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, que visible a folios **27 a 31 del C-2**, reposan las repuestas de los bancos **AV VILLAS, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL Y POPULAR**, donde se indica que la demandada NO posee vínculo con la entidad bancaria, o no tiene fondos para efectuar las deducciones a manera de Depósito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2016-00727 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. 000363

El oficio dirigido al CENTRO DE CONCILIACIÓN "ASOPROPAZ" fue devuelto con nota de NO RESIDE, a lo cual procede el despacho a remitirlo nuevamente, enunciando la dirección exacta de la mencionada institución, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria remítase nuevamente el oficio 04-3447 de fecha 07 de Diciembre de 2018, el cual deberá ser dirigido a la dirección CALLE 11 #3-58, OFICINA 606 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2019

2 (a)
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carla Galdamez Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2013-00097 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°. - 000366

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento de parte, la respuesta al oficio circular de bancos, emanada por parte del BANCO CAJA SOCIAL

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2019
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carios Eduardo Silva Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2013-00880 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

AUTO N°. 5 - 000367

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al BANCO ITAÚ, debidamente radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENERO 2019

Juugados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2002-00820 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)

Auto N^o. **000368**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado SOCIEDAD PROMOTORA DE SERVICIOS METALMECANICOS Nit.800.145.868-0. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2012-00202 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. 5 - 0 0 0 3 5 9

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento de parte, la respuesta al oficio circular de bancos, emanada por parte del Banco DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2004-00663 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)

Auto N°. 000369

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

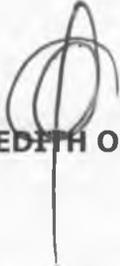
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de los demandados **ASOCIACIÓN SERVIR MEDICOS – SERVIMEDICOS identificada con Nit.890.308.767-3, MANUEL QUINTANA AYALA identificado(a) con C.C. 2.425.518 y el señor BENJAMÍN ROJAS PACHECO identificado (a) con C.C. 2.421.987. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$170.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Silva Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2016-00362 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
Auto N°. **000370**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **LUIS HERNANDO AGUDELO ESCOBAR** identificado (a) con C.C.94.405.740. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero 2019

RAD. 2015-01110 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. **000371**

Con el fin de darle cumplimiento al Artículo 564 Numeral 4, del Código General del Proceso.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, a fin de se sirva informar con destino del presente proceso, el estado actual del proceso que cursa en dicha dependencia con Radicación 023-2015-00712-00, ejecutivo singular de PROMEDICO contra VICTOR HUGO JARAMILLO identificado(a) con C.C.94.466.149, esto en virtud al interés de los remanentes allí consumados.

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2019

RAD. 2013-00599 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto N°. - 000362

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al banco ITAÚ, debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretaria

29 ENE 2019

Juzgado de Secretaría
Civiles Municipales
Calle 4 No. 10-51 Cali, Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2017-00350 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. 000361

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

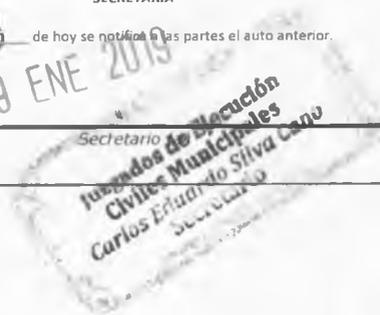
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2016-00468 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. **000360**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENF 2019

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2009-01349 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto N°. 000358

Se observa que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data del año 2017, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

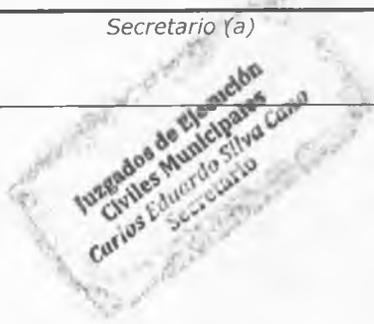
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2013-00283 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
AUTO N°. B-000357

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2019/01/25

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil No. 4 - Santiago de Cali
Carlos E. ...
2019/01/25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2013-009 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
Auto No.

Visto el escrito que antecede, se observa que la parte activa dentro del proceso, radico solicitud de medida de embargo de cuentas, que posea el demandado en los bancos de la ciudad, dicho memorial fue radicado en fecha Diciembre Diecinueve de Dos Mil Dieciocho, lo cual conlleva a que no se reúnan los preceptos contenidos en el artículo 317 Numeral 2, para configurarse el Desistimiento Tácito, a lo cual el despacho, procederá a dejar sin efecto la terminación decretada, en consecuencia

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el auto de fecha enero Once de Dos Mil Diecinueve, mediante el cual se profirió la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- DECRETAR el embargo y retención **EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD**, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **CARLOS MOLANO FONNOLL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19.360.309. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$55.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2019

RAD. 2017-00873 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°. 1-000196

Visto el escrito que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-960, ubicado en la dirección:

-CARRERA 3 #32-28 BARRIO PORVENIR DE SANTIAGO DE CALI de propiedad de la demandada **MANLLURY MONTEALEGRE RUANO** identificada con **C.C.66.838.822**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fijese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENERO 2019

Secretaria Municipal de Ejecución de Sentencias
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2015-00873 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°. 000379

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-01-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

**RAD. 2016-00003 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

000378

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Torres de Silva Cardo
JUEZ CUARTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2013-000114 (JUZGADO DE ORIGEN -26)

AUTO N°. 000377

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR al expediente, la nueva dirección para efectos de notificación, aportada por parte de la apoderada Judicial de la parte demandante, para que sea tenida en cuenta para las futuras actuaciones dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifico a partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Rivera Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO No. 000373

Rad. 034-2015-0626-00

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve

Comoquiera que el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de depósitos y verificada la cuenta de este Despacho Judicial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE LA ENTREGA de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte DEMANDANTE **OMAR RUBEN GARCIA GONZALEZ C.C. 94.401.553**, los cuales serán tenidos como abonos a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002314918	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 201 085.00
469030002314919	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 340 773.00
469030002314920	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 105 147.00
469030002314921	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 66 819.00
469030002314922	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 158 823.00
469030002314923	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 216 829.00
469030002314924	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 214 549.00
469030002314925	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 628 655.00
469030002314926	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 188 547.00
469030002314927	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 194 581.00
469030002314928	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 199.643.00
469030002314929	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	18/01/2019	\$ 191 329.00
469030002314930	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 215 397.00
469030002314931	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 301 957.00
469030002314932	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 197 631.00
469030002314933	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 206 716.00
469030002314934	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 196 894.00
469030002314935	31875076	LIDA EUNICE GAVIRIA	18/01/2019	\$ 281 587.00
469030002314936	31075076	LIDA E GAVIRIA	18/01/2019	\$ 241 789.00
				\$ 4 348 751.00

SEGUNDO:- REQUIERASE a las partes para que actualicen la liquidacion de crédito teniendo en cuenta los abonos aquí ordenados.

CÚMPLASE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2019

RAD. 2017-00426 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto No. 000374

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, portador de la T.P. 36.381 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO BANCOLOMBIA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
AUTO N°. 1 - 0 0 0 3 7 5

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de librar orden de decomiso del vehículo de placas **SQL-133**, toda vez que dentro del expediente no reposa el certificado de tradición del vehículo, donde conste la inscripción de la medida de embargo, y que certifique que el mismo se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FNE 2019

Secretaria

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2019

RAD. 2013-000210 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
AUTO N°. 000376

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR al proceso para que obre y conste dentro del mismo, el abono efectuado por parte del sujeto pasivo dentro de la Litis, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero veinticinco (25) de Dos Mil Diecinueve

AUTO No. 000355

Proceso **Ejecutivo MIXTO**

Radicación 76001-4003-022-2014-276-00

Demandante: **ALFONSO REBAGE MOISES**

Demandados: **MARTHA YANETH TEZNA URREA Y WALTER BOTERO VALLEJO**

Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito que antecede en concordancia con el acta No. 003-2018 Audiencia de Negociación de deudas dentro del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante suscrito el 18 de Julio de 2018 entre acreedores del señor Walter Botero Vallejo en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa Numeral PRIMERO literal 4.. el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias, por lo expuesto
2. Decretar la terminación del presente proceso por ***pago total de la obligación.***
3. **Para efectos de dar cumplimiento de la entrega al ejecutante de la suma de \$6.264.000.00 teniendo en cuenta que dicha suma se completa con los dineros existentes en el Juzgado de Origen se dispone lo siguiente:**
 - **ORDENASE** la entrega de la suma de **\$3.890.517,00 m/cte** retenidos al ejecutado **WALTER BOTERO** para el proceso 760014003-22-2014-00276-00 que se encuentran depositados en la cuenta de este Despacho, a la apoderada de la parte demandante **IBETH LORENA MENA CORDOBA** con **C.C.31.579.565**

Representados así:

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002274934	14433315	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2018	\$ 170 599.00
469030002274935	14433315	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2018	\$ 1 456.200.00
469030002274936	14433315	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2018	\$ 625 971.00
469030002274937	14433315	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2018	\$ 614 155.00
469030002274938	14433315	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2018	\$ 1 023 592.00

- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se solicita al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la **CONVERSIÓN** de los **dineros que encuentren en su cuenta** producto de retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ALFONSO RABAGE MOISES C.C. 14.433.315** contra **MARTHA YANETH TEZNA URREA C.C. 66.858.672 Y WALTER BOTERO VALLEJO C.C. 16.727.195; RADICACION 760014003-022-2014-00276-00.**; a la cuenta No. **760012041614** del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-022-2014-00276-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **OFICIASE.**

Una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega de los mismos a la **parte EJECUTANTE Y EJECUTADA**, previa individualización de los depósitos a entregar; por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda; en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.; de igual manera de existir secuestro de bienes comuníquese esta decisión al Auxiliar de la Justicia, con el fin de que haga entrega del bien a su propietario. **OFICIASE**
5. Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandada** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente y cancélese su radicación.

Notifíquese,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos S. Silva Cano



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero (25) de Dos Mil Diecinueve

AUTO No. 000372

Proceso **Ejecutivo Singular**

Radicación 76001-4003-032-2016-442-00

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS**

Demandados: **TOMAS FERNANDO DELGADO RICO**

Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito presentado por la parte actora el 21 de noviembre de 2018 en el que informa que con la suma de 1.186.091 más las costas del proceso 516.000 se termine el proceso y en consideración a que el Juzgado de origen realizó la transferencia de depósitos judiciales el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que NO se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE la entrega de dineros retenidos para este asunto al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS sigla COONALSE** Nit **800125331-2**, la suma de **\$1.702.091**, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002306460	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	NO APLICA	\$ 349.733,00
469030002306465	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	NO APLICA	\$ 349.733,00
469030002306467	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	NO APLICA	\$ 349.733,00
469030002306468	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	NO APLICA	\$ 349.733,00

Para completar la anterior suma deberá fraccionarse el siguiente título así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306474	21/12/2018	\$ 349.733,00
SE FRACCIONA EN:	\$303.159 00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
	\$ 46.574	EXCEDENTE DDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$303.159,00 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS sigla COONALSE** Nit **800125331-2**.

SEGUNDO.-DECRETASE la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación.**

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda (PAGADOR FOPEP FI.15-16); en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P. **OFICIASE**

Ténqase en cuenta que en caso de registrarse con posterioridad depósitos judiciales, estos deberán ser entregados a la parte ejecutada.

CUARTO.- ORDENASE LA DEVOLUCION COMO EXCEDENTE A LA PARTE EJECUTADA señora **MARLENY VALENCIA SEPULVEDA C.C. 29.770.801**, los depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002306470	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 747.166,00
469030002306476	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306478	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306482	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306483	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306486	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306489	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 777.726,00
469030002306490	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306493	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306494	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 364.038,00
469030002306497	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	21/12/2018	\$ 269.593,00

Igualmente hágase entrega del título judicial que surja del fraccionamiento ordenado en el numeral PRIMERO por valor de \$ 46.574

QUINTO.-Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandada** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.

SEXTO.- Sin costas.

SEPTIMO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente y cancélese su radicación.

Notifíquese,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019.

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. de la Silva Cano
www.cjcm.gov